REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 383

Quito, miércoles 28 de octubre de 2015

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

20 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

313-2015 Apruébense los informes técnicos y desígnense notarios suplentes a nivel nacional 2

314-205 Refórmese la Resolución 116-2012 de 11 de septiembre de 2012 mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Crear la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, de la provincia de Pichincha" 6

322-2015 De la excusa presentada por el doctor Marco Fernando Sigüencia García, al cargo de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; y, refórmese la Resolución 288-2015, mediante la cual fue nombrado 8

323-2015 De la excusa presentada por la doctora Luisa Lorena Ruiz Gavilánez, al cargo de Jueza del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo del cantón Guayaquil, provincia de Guayas; y, refórmese la Resolución 280-2015, mediante la cual fue nombrada 9

325-2015 Refórmese la Resolución 201-2014, de 22 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "crear unidades judiciales: Penal, Inquilinato con sede en el cantón Loja, provincia de Loja"; y, suprímese la Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito y la Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones con sede en cantón Loja, provincia de Loja 11

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Daule: Segunda reforma de la Ordenanza que norma el manejo de los desechos sólidos no peligrosos y el cobro de tasas por los servicios de recolección ... 13**

021-PQ-2015 Cantón Puerto Quito: Sustitutiva que regula los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas 15

No. 313-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…"*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (…); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social*…";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios…";*

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial*;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*";

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia…";*

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *"El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.";*

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial…";*

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: *"Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, y resolvió: *"EXPEDIR EL*

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-5485, de 1 de octubre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos: DNTH-7711-2015, de 18 de septiembre de 2015; DNTH-7800-2015, de 23 de septiembre de 2015; DNTH-7801-2015, de 23 de septiembre de 2015; DNTH-7814-2015, de 25 de septiembre de 2015; DNTH-7890-2015, de 28 de septiembre de 2015; DNTH-7892-2015, de 28 de septiembre de 2015; DNTH-7897-2015, de 29 de septiembre de 2015; y, DNTH-7901, de 29 de septiembre de 2015, suscritos por la ingeniera Maria Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene los: *"Informes técnicos designación Notarios Suplentes –Provincias de Bolívar, Cañar, Cotopaxi, Guayas, Loja, Manabí, Napo y Sucumbíos"*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referentes a las designaciones de notarios suplentes en las provincias de: Bolívar, Cañar, Cotopaxi, Guayas, Loja, Manabí, Napo y Sucumbíos, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en las provincias de: Bolívar, Cañar, Cotopaxi, Guayas, Loja, Manabí, Napo y Sucumbíos, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y de las Direcciones Provinciales de Bolívar, Cañar, Cotopaxi, Guayas, Loja, Manabí, Napo y Sucumbíos del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los siete días de octubre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los siete días de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

Notarios suplentes de la provincia de Bolívar				
No.	**Nombre del notario titular**	**Nombre notario postulante**	**Notaría que aplica**	**Situación laboral actual**
1	CRIOLLO ARCOS HERNÁN RAMIRO	ÁVILA PURCACHI PABLO GONZALO	**2 - GUARANDA**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	ROJAS NARVÁEZ HENRY OSWALDO	GRANDA DÁVILA ILTHER MANUEL	**3 - GUARANDA**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	CLAVIJO CARRIÓN GINA LUCÍA	ROMERO PINOS GAYLOR PAÚL	**4 - GUARANDA**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
4	CHÁVEZ CHIMBO GUSTAVO ANTONIO	CASTRO ALFREDO VINICIO	**1 - CHIMBO**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
5	SÁNCHEZ HUILCA FLAVIO DANILO	MORA RUIZ WASHINGTON ESTALIN	**1 - SAN MIGUEL**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
6	YÁNEZ OLALLA TELMO ELÍAS	PAZMIÑO VELASCO HERNÁN LENIN	**2 - SAN MIGUEL**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

7	JIMÉNEZ ZÚÑIGA MAX ALBERTO	PAZMIÑO ASTUDILLO TYRONE PATRICIO	**3 - SAN MIGUEL**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
8	FIERRO YÁNEZ FREDY FERNANDO	QUINATOA MESA ÁNGEL MILTON	**1 - CALUMA**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Notario suplente de la provincia de Cañar				
No.	**Nombre del notario titular**	**Nombre notario postulante**	**Notaría que aplica**	**Situación laboral actual**
1	GONZÁLEZ VÁZQUEZ SILVIA CATALINA	MIRANDA CASTRO MERCY DEL ROCÍO	**2 - BIBLIÁN**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Notario suplente de la provincia de Cotopaxi				
No.	**Nombre del notario titular**	**Nombre notario postulante**	**Notaría que aplica**	**Situación laboral actual**
1	MOLINA CÁCERES MANUEL SANTIAGO	TOSCANO TASIGCHANA WILSON ERNESTO	**1 - PANGUA**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Notarios suplentes de la provincia de Guayas				
No.	**Nombre del notario titular**	**Nombre notario postulante**	**Notaría que aplica**	**Situación laboral actual**
1	CADENA INDARTE ROSA MONSERRATE	SAAVEDRA CRUZ ROBERTO	**1 - NOBOL**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	ALARCÓN SÁNCHEZ FRANKLIN RIGOBERTO	ZAPATA MÉNDEZ MILTON FERNANDO	**2 - GUAYAQUIL**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	CHÁVEZ ABRIL ANDREA STEPHANY	SALAS GONZÁLEZ ALEXIS LUCRECIA	**14 - GUAYAQUIL**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
4	DITO MENDOZA AMELIA POLICARPA	FARÍAS ZAMBRANO FELISA ANDREA	**17 - GUAYAQUIL**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
5	ORELLANA BAJAÑA MARÍA LORENA	ESTRELLA MARÍN ROSITA ELENA	**51 - GUAYAQUIL**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
6	SUBÍA PINTO PAULA CARIBE	HERRERA CASTRO HUGO ANDRÉS	**54 - GUAYAQUIL**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
7	AROSEMENA BENITES RÓGER RAMÓN	CÁRDENAS VÁZQUEZ GIOCONDA AMADA	**58 - GUAYAQUIL**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
8	ZAMBRANO PARRA PEDRO CÉSAR	VERA CONFORME EDUARDO ARTURO	**62 - GUAYAQUIL**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
9	FLORES MENDOZA JUAN ANTONIO	CONSTANTE MAYORGA TANYA ELIZABETH	**69 - GUAYAQUIL**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

10	NAVAS TINOCO ÁNGEL DE LA CRUZ	RODRÍGUEZ VEAS NÉSTOR ANTONIO	**70 - GUAYAQUIL**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
11	LIZANO BAJAÑA LORENA KATIUSKA	BARRE ÁVILA ROSA ESPERANZA	**71 - GUAYAQUIL**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Notarios suplentes de la provincia de Loja				
No.	**Nombre del notario titular**	**Nombre notario postulante**	**Notaría que aplica**	**Situación laboral actual**
1	CABRERA CABRERA DEBBIE JEANNETT	ERAS RAMÓN RITA PIEDAD	**1 - PALTAS**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	CÓRDOVA MALDONADO MIGUEL ALEJANDRO	FLORES MORQUECHO BILMANIA TERESA	**1 - CALVAS**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Notarios suplentes de la provincia de Manabí				
No.	**Nombre del notario titular**	**Nombre notario postulante**	**Notaría que aplica**	**Situación laboral actual**
1	ALARCÓN GUILLÉN GERARDO LEONEL	JÁCOME LASCANO MARIO PATRICIO	**1 - PEDERNALES**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	CEVALLOS CHICA ALEX ARTURO	CAMPOZANO VILLAFUERTE HUGO ANÍBAL	**1 - JIPIJAPA**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Notarios suplentes de la provincia de Napo				
No.	**Nombre del notario titular**	**Nombre notario postulante**	**Notaría que aplica**	**Situación laboral actual**
1	ANGO TOAPANTA NANCY ROCÍO	OÑA NACIMBA CARMEN ELISA	**1 - CHACO**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	VILLACÍS BEDÓN ROLANDO MAURICIO	RUBIO RUBIO LUIS OSWALDO	**1 - QUIJOS**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	TAPIA VILLACRÉS GIOVANNI MARCELO	ROJAS BONILLA WILSON ARMANDO	**2 - TENA**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Notarios suplentes de la provincia de Sucumbíos					
No.	**Nombre del notario titular**	**Nombre notario Suplente a reemplazar**	**Nombre notario postulante**	**Notaría que aplica**	**Situación laboral actual**
1	BARONA PILCO MANUEL ENRIQUE	----------	BALDEÓN FUENTES ROSA BEATRIZ	**1 - CASCALES**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	CULQUI GARCÍA NORA BEATRÍZ	SANTAMARÍA RECALDE ALBA ROCÍO	REINOSO JAIME EDUARDO	**2 - LAGO AGRIO**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 313-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el siete de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 314-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (…); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios…";*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado…";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…";*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";*

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.";*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados*

de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de diciembre de 2010, mediante Resolución 077-2010, publicada en el Registro Oficial No. 367, de 20 de enero de 2011, resolvió: *"Crear los siguientes Juzgados de Contravenciones y Juzgados de la Niñez y Adolescencia, con competencia a nivel parroquial dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, zonificado a través de sus Administraciones Zonales determinadas en el marco de la Ordenanza de Zonificación No. 002 y resoluciones de creación…";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de junio de 2011, mediante Resolución 038-2011, publicada en el Registro Oficial No. 496, de 21 de julio de 2011, resolvió: *"Modificar las resoluciones 077-2010 y 12-2011, designando la respectiva numeración a los juzgados de contravenciones creados y la competencia territorial…";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 11 de septiembre de 2012, mediante Resolución 116-2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 810, de 16 de octubre de 2012, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de abril de 2015, mediante Resolución 083-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 500, de 14 de mayo de 2015, resolvió: "*CREAR UNIDADES JUDICIALES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LAS PARROQUIAS: QUITUMBE Y CARCELÉN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA" y s*uprimir el Juzgado Décimo Tercero de Niñez y Adolescencia *y* Juzgado Décimo Quinto de Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-827, de 9 de septiembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, el: *"INFORME DE SUPRESIÓN JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA, CON SEDE EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL "LAS TRES MANUELAS";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-5445, de 29 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-887, de 18 de septiembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-1765, de 25 de septiembre de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, que contienen: el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente a la Supresión del Juzgado Décimo Cuarto de la Niñez y Adolescencia del cantón Quito, provincia de Pichincha*;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 116-2012 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA"*

Artículo 1.- Sustituir el artículo 7, por el siguiente texto:

> *"**Artículo 7.-** Los Juzgados Décimo Sexto, Décimo Séptimo; y, Décimo Octavo de la Niñez y Adolescencia de la provincia de Pichincha, creados mediante Resolución No. 077-2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, seguirán manteniendo sus competencias en razón al territorio y la materia, de conformidad a las Resoluciones Nos. 077-2010; 012-2011; 038-2011; y, 051-2012, con los servidores y servidoras judiciales de las carreras jurisdiccional y administrativa que se encuentran actualmente trabajando.".*

Artículo 2.- Agregar a continuación del artículo 10, los siguientes artículos innumerados:

> ***"Artículo (…).-** Suprimir el Juzgado Décimo Cuarto de la Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha.*
>
> ***Artículo (…).-** Las causas que se encuentran en conocimiento del juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por el mismo juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Quito, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.*

Artículo (…).- *Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.".*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los siete días de octubre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los siete días de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 322-2015

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…"*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana…";*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.";*

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa*: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley…";*

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...";*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.";*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…"*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo…";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de septiembre de 2015, mediante Resolución 288-2015, resolvió: *"NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL.";*

Que, mediante comunicación de 12 de octubre de 2015, dirigida a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General y suscrita por el doctor Marco Fernando Sigüencia García, señala que: "*…dado mi discapacidad física y lo distante del lugar en donde resido, me veo en la complicación de excusarme de tal designación (...), pero dejo abierta la posibilidad y desde ya solicito encarecidamente se trate de reubicarme a un lugar más cercano a mi domicilio, la ciudad de Cuenca o aledaños, no sin antes reintegrarme al banco de elegibles correspondiente.*"

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5731, de 14 de octubre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando: DNTH-8237-2015, de 13 de octubre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene la: *"Excusa a la designación de juez del doctor Marco Fernando Siguencia García"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DE LA EXCUSA PRESENTADA POR EL DOCTOR MARCO FERNANDO SIGÜENCIA GARCÍA, AL CARGO DE JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 288-2015, MEDIANTE LA CUAL FUE NOMBRADO

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el doctor Marco Fernando Sigüencia García, al cargo de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Ventanas, quien fue nombrado en la Resolución 288-2015, de 28 de septiembre de 2015.

Artículo 2.- Eliminar del anexo de la Resolución 288-2015, de 28 de septiembre de 2015, el casillero número 30, que corresponde al nombramiento del doctor Marco Fernando Sigüencia García, al cargo de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Ventanas.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación del doctor Marco Fernando Sigüencia García.

Artículo 4.- Reintegrar al postulante mencionado en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los catorce días de octubre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los catorce días de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 323-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…"*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana…";*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.";*

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa*: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley…";*

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos..."*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia."*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…"*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo…";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de septiembre de 2015, mediante Resolución 280-2015, resolvió: *"NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL."*;

Que, mediante comunicación de 6 de octubre de 2015, dirigida a la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) por la doctora Luisa Lorena Ruiz Gavilánez, señala que: "…*tengo que EXCUSARME de asumir el cargo, ya que atravieso dos asuntos familiares que pido se considere para aceptar mi excusa: 1. Estoy a cargo del cuidado de mi madre quien sufre de discapacidad (…) 2. La diferencia del régimen de estudio que hay entre la Costa y Sierra.- Tengo un hijo de 13 años que está cursando el NOVENO AÑO, (…). Por estas razones de manera comedida ruego a Ud (s) acepten mi EXCUSA para asumir el cargo de JUEZA DEL TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN GUAYAQUIL y ruego se me reintegre al BANCO DE ELEGIBLES.*";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5687, de 12 de octubre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-8133-2015, de 7 de octubre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene la: *"Excusa a la designación de juez"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DE LA EXCUSA PRESENTADA POR LA DOCTORA LUISA LORENA RUIZ GAVILÁNEZ, AL CARGO DE JUEZA DEL T RIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 280-2015, MEDIANTE LA CUAL FUE NOMBRADA

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por la doctora Luisa Lorena Ruiz Gavilánez, al cargo de Jueza del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo del cantón Guayaquil, quien fue nombrada en la Resolución 280-2015, de 24 de septiembre de 2015.

Artículo 2.- Eliminar del anexo de la Resolución 280-2015, de 24 de septiembre de 2015, el casillero número 26, que corresponde al nombramiento de la doctora Luisa Lorena Ruiz Gavilánez, al cargo de Jueza del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo del cantón Guayaquil.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación de la doctora Luisa Lorena Ruiz Gavilánez.

Artículo 4.- Reintegrar a la postulante mencionada en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los catorce días de octubre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los catorce días de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 325-2015

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (…); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios…";*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado…";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…";*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";*

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.";*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico*

Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 8 de noviembre de 2012, mediante Resolución 152-2012, publicada en el Registro Oficial No. 847, de 10 de diciembre de 2012, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE TRÁNSITO DEL CANTÓN LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 8 de noviembre de 2012, mediante Resolución 156-2012, publicada en el Registro Oficial No. 847, de 10 de diciembre de 2012, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de septiembre de 2014, mediante Resolución 201-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL, INQUILINATO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA";*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-819, de 8 de septiembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación el: *"ANÁLISIS E INFORME DE PLAN DE COBERTURA MATERIA PENAL DE PRIMER NIVEL PARA EL CANTÓN LOJA"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5600, de 7 de octubre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-892, de 18 de septiembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-1834, de 29 de septiembre de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, que contienen: el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente al cantón Loja, provincia de Loja; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCION 201-2014, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL, INQUILINATO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA"*; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE TRÁNSITO Y LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA

Artículo 1.- Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

*"**Artículo 6.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

1) ***Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;*

2) ***Tránsito,** delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;*

3) ***Contravenciones,** conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;*

4) ***Garantías Penitenciarias,** conforme lo determinado en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,*

5) ***Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional."*

Artículo 2.- Agregar a continuación del artículo 6, los siguientes artículos innumerados:

***"Artículo (…).-** Suprimir la Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito y la Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones con sede en cantón Loja.*

***Artículo (…).-** Las causas que se encuentren en conocimiento de los jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, quienes pasaran a integrar la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Loja, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.*

***Artículo (…).-** Los servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Loja y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura".*

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 de la Resolución 152-2012, de 8 de noviembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 847 de 10 de diciembre

de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE TRÁNSITO DEL CANTÓN LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA"*.

SEGUNDA.- Derogar los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de la Resolución 156-2012, de 8 de noviembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 847 de 10 de diciembre de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA"*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los catorce días de octubre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los catorce días de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 27, reconoce y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el inciso cuarto, del articulo 264 ibídem, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 54 letras a) y k), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir; así como también regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental. Así también, según lo prescrito en el artículo 55 letra d) de dicho Código, los indicados gobiernos tienen – entre otras competencias exclusivas – la de prestar el servicio de manejo de desechos sólidos;

Que, en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado es la de *"crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";*

Que, los artículos 7 y 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar disposiciones de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, debe estar regulado por normas que posibiliten la prestación de un servicio eficaz, eficiente y de calidad;

Que, es necesario establecer, en salvaguardia del derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, un marco jurídico que norme el manejo y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en el Cantón Daule;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La **SEGUNDA REFORMA DE LA "ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN EN EL CANTÓN DAULE"**

Art. 1.- Modifíquese el texto artículo 24 de la "**ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN EN EL CANTÓN DAULE"**, por el siguiente:

"Art. 24.- ***Clasificación de los usuarios y estructura de las tasas***.- Para fines de aplicación y cobro de las tasas que se establecen en esta Ordenanza, los sujetos pasivos se clasifican en *residenciales y otros*.

- Los sujetos pasivos residenciales pagarán una tasa base de $2.00 dólares más el 8% del valor de consumo de energía eléctrica; y esta suma no deberá ser mayor al 1.73% del salario básico unificado del trabajador en general.

- Los demás sujetos pasivos – otros, pagarán una tasa base de $4.00 dólares más el 10% del valor del consumo de energía eléctrica.

Adicional a las categorías señaladas en este artículo, también se consideran sujetos pasivos a los siguientes:

a. Las personas naturales o jurídicas que realicen espectáculos públicos, pagarán juntamente con el impuesto a los espectáculos, la tasa por los servicios de recolección de basura y de aseo público igual al 2.5 por mil del valor total de la taquilla.

b. Las personas naturales o jurídicas que ocupen ocasional y temporalmente lugares de la vía Pública para actividades para actividades lucrativas al aire libre en las que se produzcan aglomeraciones de personas, junto con el permiso de ocupación de la vía pública pagarán la tasa de $0.75 por los citados servicios, por cada metro cuadrado, por el tiempo de uso de la vía pública. Los usuarios permanentes por igual concepto pagarán diariamente el valor de $0.10 ctv. por cada metro cuadrado, que será cobrado juntamente con el valor por ocupación de la vía pública; y,

c. Los propietarios de los solares no edificados.-Están obligados a pagar una tasa mensual de $0.15 ctv., pagadera anualmente, que será incluida en los títulos de créditos del impuesto predial urbano. Esta tasa se cobrará sin perjuicio del pago del impuesto y recargo por solares no edificados. De la inclusión en los referidos títulos de crédito se encargará y responsabilizará el Director Financiero Municipal."

Art. 2.- En el artículo 25 relativo a la recaudación, se incluye un segundo inciso:

"Si por condiciones informáticas CNEL se viere impedida del cobro de las tarifas fijas establecidas en el artículo 24 de la presente Ordenanza, la máxima autoridad Financiera Municipal, una vez que haya determinado los sujetos pasivos a los cuales se les deben establecer tarifas fijas, dispondrán la emisión de los títulos de crédito respectivos y el cobro se realizará al amparo de lo dispuesto en el Código Tributario y demás normas aplicables; para este efecto la tarifa que se establezca se considera exigible a partir de los 15 días posteriores al último día del mes por cual se haya emitido el título de crédito."

VIGENCIA.- La Segunda Reforma a la "**ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN EN EL CANTÓN DAULE",** entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, el día 28 de mayo del dos mil quince.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule.

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

CERTIFICO: Que la Segunda Reforma de la **ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN EN EL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días jueves 21 de mayo y jueves 28 de mayo del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 29 de mayo del 2015.

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la Segunda Reforma de la **ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN EN EL CANTÓN DAULE,** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Daule, 29 de mayo del 2015.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial, la Segunda Reforma de la "**ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN EN EL CANTÓN DAULE**, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los 29 días del mes de mayo del dos mil quince.

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

No. 021-PQ-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Considerando:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador expresa los principios para el ejercicio de los derechos disponiendo, entre otros, que nadie podrá ser discriminado por razones de discapacidad, género, edad, condición socio económica, estado de salud y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares que se encuentren en situación de desigualdad.

Que los artículos 35, 36, 37, 38, 47, 48, y 50 de la Constitución, dispone la atención prioritaria y especializada a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en los ámbitos público y privado, así como les reconoce derechos y medidas a su favor, en la procura de la equiparación de oportunidades e integración social.

Que artículo 36 de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos, y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considera adultas mayores a aquellas personas que han cumplido 65 años de edad.

Que los artículos 1 y 14 de la Ley del Anciano disponen que las personas que han cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras, que se encuentren legalmente establecidas en el País, gozan de exoneraciones de impuestos fiscales y municipales, de acuerdo a su patrimonio.

Que el literal b) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señala "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de 2 la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales".

Que en el Suplemento del Registro Oficial 796 del 25 de septiembre de 2012, se publicó la Ley Orgánica de Discapacidades, la misma que constituye un nuevo régimen legal que garantiza la vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República.

Que el literal d) del artículo 34 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como atribuciones del Concejo Municipal, el crear, modificar, extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute.

Que es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, cuente con un marco jurídico idóneo y adecuado a las nuevas exigencias legales, puesto que las personas con discapacidad, adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad requieren de atención prioritaria, equitativa y de calidad en el pago de tasas, impuestos, contribuciones especiales de mejoras y obras de servicios básicos.

Y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTAS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO

TÍTULO I

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto disminuir inequidades y brechas sociales regulando a favor de las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad:

1. La exoneración y rebaja en el pago de impuestos y tasas.
2. Las barreras arquitectónicas.
3. La promoción de los derechos.
4. La exigibilidad de los derechos y sus sanciones.

ÁMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- Esta Ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, así como a las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado a las personas con discapacidad.

TÍTULO II

REBAJA Y EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

CAPÍTULO I

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 3.- Acreditación.- Es documento habilitante para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la cédula de ciudadanía, carnet del CONADIS y/o carnet del Ministerio de Salud que acredite la calificación y el registro correspondiente al porcentaje de discapacidad de acuerdo a la ley.

El representante legal de la persona con discapacidad, presentarán copias de su cédula de ciudadanía, certificado de votación y de los documentos personales de su representado, además presentarán documento oficial que acredite la representación legal cuando fuera necesario.

Las personas jurídicas públicas y privadas que intervienen en el ámbito de las discapacidades, presentarán copias del acuerdo ministerial, estatuto, documentos personales del representante legal y el certificado emitido por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Estos serán el o los únicos documentos para todo trámite en los sectores público y privado. No es necesaria la presentación del certificado de votación para el trámite de exoneración o rebaja.

Art. 4.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las Personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tienen derecho a la rebaja del cincuenta por ciento (50%) del pago neto por concepto de impuesto predial. Esta rebaja se aplica sobre un (1) solo inmueble destinado a vivienda del beneficiario, con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas. En caso de superar este valor, se cancelará el proporcional al excedente.

Art. 5.- Tarifas de agua potable y alcantarillado.- La tasa por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado, tienen la rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez metros cúbicos. De sobrepasar este límite cancelará la tarifa normal del excedente tanto la persona con discapacidad como quien brinda sus cuidados.

Art. 6.- Contribución especial de mejoras.- la contribución especial de mejoras tendrá una rebaja del 50% del valor final que determine recaudar el Concejo Municipal, previo informes técnico y socieconómico; este beneficio se aplicará sobre un solo bien inmueble y que esté destinado a vivienda del beneficiario.

CAPÍTULO II

PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 7. Adulto mayor.- Toda persona mayor de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tenga un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas, será beneficiaria de la exoneración o rebaja del pago de toda clase de impuestos municipales, para lo cual debe entregar la declaración juramentada sobre los ingresos y patrimonio en la Dirección Financiera del GAD Municipal, encargada de realizar el control previo usando hasta los medios legales si fuera necesario.

Art. 8.- Tarifa de Agua potable y alcantarillado.- Las personas adultas mayores tienen derecho a la rebaja del cincuenta por ciento (50%) del consumo de un medidor de agua potable de uso domiciliario, siempre que este no sobre pase los 20 metros cúbicos, el exceso de este límite pagará las tarifas normales.

Art. 9.- Impuesto predial.- Las personas adultas mayores conforme lo establece el artículo 14 de la Ley del Anciano están exonerados en cuanto al pago neto por concepto de impuesto predial hasta con un patrimonio máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas. En caso de superar este valor, se cancelará el proporcional al excedente.

Art. 10.- Acreditación.- Para estas rebajas basta con presentar la cédula de ciudadanía, datos que se verificarán por parte de la Dirección Financiera y en caso negativo se informará al peticionario por escrito en forma motivada con los fundamentos de la resolución.

CAPÍTULO II

PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD

Art. 11.- De la Acreditación.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad calificadas como personas con discapacidad son beneficiarias de esta Ordenanza de acuerdo a lo señalado en el Capítulo I, del Título II; y, aquellas que no tienen esta calificación presentarán sus documentos personales, el certificado médico emitido el Ministerio de Salud Pública o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Art. 12. Impuesto Predial.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen la rebaja del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta rebaja se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas. En caso de superar este valor, se cancelará el proporcional al excedente.

Art. 13. Tarifas del servicio de agua potable y alcantarillado.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, para el pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario de uso doméstico tienen una rebaja del cincuenta (50%) por ciento del valor de consumo en un medidor de agua potable de uso domiciliario, siempre que este no sobre pase los 10 metros cúbicos, el exceso de este límite pagará las tarifas normales.

Art. 14.- Contribución especial de mejoras.- en la contribución especial de mejoras se aplicará una rebaja del 50% del valor final que determine recaudar el Concejo Municipal, previo informes técnico y socieconómico; este beneficio se aplicará sobre un solo bien inmueble destinado a vivienda del beneficiario.

CAPÍTULO IV

OTROS BENEFICIOS

Art. 15.- Las personas con discapacidad y adultos mayores están exonerados del 50% en el pago de tarifas a todos

los espectáculos artísticos, culturales, recreacionales y deportivos organizados por el Municipio o por sus empresas.

Art. 16.- Los espectáculos públicos que se brinden en el cantón deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidad y adultos mayores, asientos y localidades preferentes y tarifas reducidas del 50% de descuento.

Art. 17.- El GAD Municipal en las dependencias, empresas municipales y empresas contratadas para la concesión de servicios municipales, creará y destinará puestos de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Servicio Público, Código del Trabajo y resoluciones del Ministerio de Trabajo, para las personas con discapacidad. Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de este mandato tanto en instituciones públicas y privadas.

Art. 18.- El GAD Municipal y los organismos que integran la Corporación Municipal en todos los mercados municipales, centros comerciales, terminales, y demás espacios públicos municipales, creados o que se crearen, obligatoriamente reservarán y destinarán el 10% de los locales comerciales disponibles para que las personas con discapacidad o los padres, madres o representantes legales de personas con discapacidad que por su propia cuenta no puedan trabajar, instalen sus negocios y comercialicen sus productos o servicios.

TÍTULO III

PROMOCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

BARRERAS ARQUITECTONICAS Y ACCESIBILIDAD

Art. 19.- Por barrera arquitectónica se entenderá todo elemento de una edificación o espacio urbano, de difícil uso para las personas con discapacidad.

El concepto de accesibilidad en el sentido arquitectónico y urbano hace referencia a las facilidades que debe tener una persona con discapacidad para desplazarse libremente en todos los espacios naturales y construidos, disfrutando de su uso o función en forma autónoma. La accesibilidad para ser efectiva requiere la supresión de barreras, tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel y la utilización de elementos auxiliares singulares.

Art. 20.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada la Dirección de Planificación y Obras Públicas cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las "Normas (Instituto Ecuatoriano de Normalización) INEN sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico" que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El incumplimiento a las disposiciones de la Municipalidad sobre accesibilidad serán sancionadas por la Comisaría Municipal previo informe de la Dirección de Obras Públicas o Planificación. La tolerancia a las infracciones por parte de los servidores municipales será sancionada con cualquiera de las sanciones previstas en la LOSEP previo el correspondiente sumario administrativo.

Art. 21.- Las edificaciones existentes que presten servicios públicos o servicios al público en las plantas bajas, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas, la Dirección de Planificación dará la norma técnica de construcción y notificará concediéndole un plazo no mayor a un año para su ejecución, caso contrario al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le aplicará la multa de diez remuneraciones básicas unificadas, e inmediatamente el edificio será clausurado hasta que remedien los problemas que causan la falta de accesibilidad para las personas de los grupos de atención prioritaria y se eliminen las barreras arquitectónicas. Si no se cumple con esta norma, podrá la Municipalidad ejecutar las obras necesarias a costa del infractor con el 30% de recargo, para cuya recaudación se aplicará la vía coactiva si fuera necesario.

Para edificaciones nuevas públicas o privadas que presten servicios al público, se exigirá el cumplimiento de las normas INEN (Instituto Ecuatoriano de Normalización) de accesibilidad para personas con discapacidad.

CAPITULO II

DE LA ATENCIÓN PREFERENTE Y SANCIÓN

Art. 22.- Las personas con discapacidad, adultas mayores, con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen tratamiento preferencial en todo tipo de trámites, por lo que es responsabilidad de los servidores públicos y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

El GAD Municipal, realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento a esta disposición por parte de los servidores y trabajadores municipales se considerará falta disciplinaria y se sancionará de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y al Código del Trabajo, previo sumario administrativo cuando corresponda, sin perjuicio de que el afectado ejerza las acciones legales por su cuenta.

Las instituciones públicas y privadas que prestan servicios al público están obligadas a colocar la señalética correspondiente para la atención preferencial a personas de atención prioritaria: adultos mayores, personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, mujeres embarazadas entre otros.

Art. 23.- Se consideran infracciones, las violaciones a lo establecido en la presente Ordenanza, las mismas que se sancionan de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en la Sección IV del Capítulo VII, del Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 24.- El GAD Municipal, promoverá y apoyará de manera permanente la integración e interacción entre todas las personas de los grupos de atención prioritaria, fortaleciendo las entidades dedicadas al servicio de los grupos de atención prioritaria, especialmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO IV

APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Art. 25.- Aplicación.- Es obligación para la Dirección Financiera, Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Comunitario o sus equivalentes, la aplicación de la presente ordenanza en el ámbito de sus competencias, de lo cual informarán hasta el 3 de diciembre de cada año a la máxima autoridad, a la comisión de equidad y género del Concejo Municipal y al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 26.- Es obligación del Comisario Municipal la aplicación de las multas correspondientes por incumplimiento manifiesto de las disposiciones de la presente ordenanza, previo el procedimiento administrativo determinado para cada caso. En caso de omisión o inacción del funcionario público responsable, será sujeto de la sanción respectiva previo el sumario administrativo.

Art. 27.- Seguimiento.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos apoyará con la elaboración de denuncias de las personas que sufran discriminación o que no reciban atención prioritaria en las entidades públicas y privadas, dentro de la jurisdicción cantonal y hará el respectivo seguimiento ante la autoridad competente.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos emitirá por lo menos un informe anual sobre el seguimiento de la presente ordenanza, que lo dirigirá a la máxima autoridad para los fines consiguientes.

Art. 28.- Evaluación.- Encárguese de la evaluación de la presente ordenanza al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de lo cual informará oportunamente a la máxima autoridad del GAD Municipal.

La Comisión Permanente de Equidad y Género o su equivalente del Concejo Municipal vigilará el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de existir varios beneficios respecto del pago de un mismo servicio, la Municipalidad aplicará el de mayor beneficio.

Segunda.- Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio de esta Ordenanza proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, en la vía coactiva cuando corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva.

Tercera.- La persona que considere que en la aplicación de esta Ordenanza se afecta sus derechos e intereses por un acto de la Autoridad Municipal, puede interponer como medio de defensa los recursos administrativos establecidos en la Sección V, del Capítulo VII, del Título VIII, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Cuarta.- El Ejecutivo del GAD Municipal de Puerto Quito y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

Quinta.- La presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra que se contraponga y tendrá mayor jerarquía por cuanto regula beneficios a grupos de atención prioritaria.

Sexta.- Las Direcciones y Unidades del GAD Municipal, serán responsables de actualizar permanentemente el catastro de beneficiarios en los sistemas institucionales, para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Séptima.- En el caso de existir solicitudes de exoneración que no contemple la presente Ordenanza, el Concejo Municipal será el encargado de resolverlas.

Octava.- Las personas que se consideren beneficiarias de lo dispuesto en la presente ordenanza, realizarán el respectivo trámite hasta el 30 de noviembre de cada año para ser considerados en el siguiente año fiscal.

Novena.- Se reconoce los derechos estipulados en la presente ordenanza, desde la fecha en la que presentaron la solicitud al GAD Municipal de Puerto Quito.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo además socializarse a través de la Gaceta Municipal, la página web institucional y los medios de comunicación al alcance de la ciudadanía de la jurisdicción cantonal.

Segunda.- Deróguese la ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y de recreación, sancionada el 26 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 345 de fecha lunes 26 de mayo del 2008. De igual forma deróguese cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Puerto Quito, a los 09 días del mes de julio del 2015.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 13 de julio del 2015, la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTAS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinaria de fecha 09 de abril del 2015 y ordinaria de fecha 09 de julio del 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 13 de julio del 2015; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTAS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO,** para su sanción respectiva.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 16 de julio del 2015. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTAS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.**

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 16 de julio del 2015; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
120 años
de servicio al país
REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén):
Telf. 2430 - 110
Sucursal Guayaquil:
Telf. 2527 - 107
40 páginas
www.registroficial.gob.ec
Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895
El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.